

concluye entre otros que considera se autorice el funcionamiento de las disposiciones señaladas en el protocolo, las que además han sido autorizadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en tanto a la adecuación del SIJ, es conveniente atender la solicitud, a fin de establecer la viabilidad de la plataforma virtual de las entidades públicas, realizándose las coordinaciones pertinentes con las entidades respectivas.

Conforme se verifica del Protocolo denominado "PROTOKOLO PARA EL REINICIO DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS CIVILES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR", el mismo tiene por objetivo describir de manera específica la aplicación de medidas de accesibilidad y mecanismos de celeridad para el reinicio de la actividad jurisdiccional priorizando el uso de tecnologías de la información y comunicación, y facilitando a la ciudadanía el acceso a un servicio de administración de justicia moderno que reduzca su necesidad de desplazamiento, el riesgo de contagio del COVID-19 y promueva el distanciamiento social. Estas medidas se inspiran en los principios de economía, celeridad, concentración, inmediación, oralidad y flexibilización en el desarrollo de los actos procesales; permiten la aplicación del trabajo remoto de los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo en la medida de que sea compatible con la naturaleza de sus funciones; y buscan lograr su permanencia en la actividad jurisdiccional siempre que signifiquen un beneficio para la ciudadanía en general.

En ese sentido, estando a lo solicitado y verificándose que efectivamente dicho protocolo contiene enfoques óptimos para lograr accesibilidad y mecanismos de celeridad para el reinicio de la actividad jurisdiccional sustentado en el uso de la tecnología de la información y evitar el riesgo de contagio del COVID-19, corresponde aprobar el "Protocolo para el reinicio de las actividades Jurisdiccionales de los Juzgados de Paz Letrados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur", el mismo que debe ser aplicado en los órganos jurisdiccionales en la medida de que sea compatible con la naturaleza de sus funciones.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de salvaguardar la salud y el bienestar de los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, así como también, del público usuario asistente.

Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Protocolo para el reinicio de las actividades Jurisdiccionales de los Juzgados de Paz Letrados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur", que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la aplicación del referido protocolo en los demás órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, en la medida de que sea compatible con la naturaleza de sus funciones.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que se efectivicen los mecanismos adecuados entre las institucionales pertinentes como Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, Beneficencia Pública y a la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Sur a fin de que señalen las casillas electrónicas y correo electrónico para viabilizar la comunicación interinstitucional mediante plataformas electrónicas con los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, en tanto se establezca la adecuación del Sistema Integrado Judicial para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la habilitación de la notificación de los mandatos judiciales o cursar partes judiciales con firma digital a través de las plataformas virtuales o mesa de partes electrónicas habilitadas por las

entidades antes señaladas en el marco de la emergencia nacional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Servicios Judiciales, la Coordinación de Informática, así como los Administradores y/o Coordinadores de las sedes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, brinden las facilidades que la aplicación de dicho protocolo requiera.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, a la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, al Área de Informática, al Área de Logística, al Área de Recursos Humanos, a la Oficina de Imagen y Prensa, a los magistrados, personal jurisdiccional, personal administrativo y demás interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1878099-1

## Designan equipo de coordinación y autoridad de aplicación del concurso interno denominado: "Premio a la Calidad en la Gestión de Despacho Judicial CSJ - Lima Norte" para el año judicial 2020

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000504-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 17 de agosto de 2020.

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 457-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ del 28/7/2020 (en adelante R.A. N° 457-2020), N° 479-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ del 5/8/2020 (en adelante R.A. N° 479-2020) y la propuesta de la Magister Andrea Ortiz Picasso con ternas de integrantes para los Coordinadores, Autoridad de Aplicación, y miembros del Jurado del "Premio a la calidad en la Gestión de Despacho Judicial CSJ – Lima Norte".

CONSIDERANDO:

1. En la firme vocación del servicio jurisdiccional eficiente y eficaz que tenemos en esta Corte, mediante R.A. N° 457-2020 se instituyó para el año judicial 2020 el concurso interno denominado "Premio a la calidad en la Gestión de Despacho Judicial CSJ – Lima Norte" para reconocer y premiar a las buenas prácticas en la gestión de los Despachos Judiciales, en el que debe considerarse las propuestas modernizadoras que promuevan la optimización de recursos públicos y el fortalecimiento institucional.

2. Con ese propósito, a través de la R.A. N° 479-2020 también se han aprobado las Bases y Cronograma para regular el proceso de selección y premiación, habiéndose establecido para ello a las Categorías: "A" – Oro, "B" – Plata y "C" – Bronce.

3. Para completar la estructura organizativa, siguiendo así a lo establecido en el artículo "noveno" de la R.A. N° 457-2020 que prevé las categorías de premios señalados, resulta conveniente designar a los integrantes de las Coordinaciones, Autoridad de Aplicación y miembros del Jurado a otorgar los premios,

para lo cual se tiene en cuenta la propuesta formulada por la Magister Andrea Ortiz Picasso, el que contiene los antecedentes profesionales respectivos, ajustando ellos a las Bases del concurso, específicamente en lo concerniente al conocimiento y experiencia en la implementación, certificación y evaluación de sistemas de gestión de oficinas judiciales acorde a la norma internacional ISO 9001:2015.

4. Ante ello, en virtud de lo previsto en el artículo 90°, incisos 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa respectiva con la precisión de que las designaciones correspondientes son “*ad honorem*”, y es por el plazo que dure dicho concurso, cuyos perfiles profesionales podrán ser apreciados en la plataforma virtual implementada para los efectos del presente concurso.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR como EQUIPO DE COORDINACIÓN y AUTORIDAD DE APLICACIÓN del concurso interno denominado: “Premio a la Calidad en la Gestión de Despacho Judicial CSJ – Lima” Norte para el año judicial 2020 a:

1. Magister Andrea Ortiz Picasso.
2. Juez Superior Rubén Durán Huaranga.
3. Dra. Andrea Abate.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como integrantes de los JURADOS CALIFICADORES del citado concurso, a las personas que se mencionan a continuación:

#### I. Categoría “A” ORO:

1. María Casermeiro.
2. Nestor Zotta.
3. Rolando Guadagna

#### II. Categoría “B” PLATA:

1. Claudia Celerier.
2. Liliana Douthat.
3. Javier Aguerre.

#### III. Categoría “C” COBRE:

1. José Manuel Pérez.
2. Ana María Vives.
3. Miguel Galliano.

**Artículo Tercero.-** DECLARAR que las designaciones de los integrantes del equipo de coordinación y autoridad de aplicación y jurados calificadores tiene el carácter “*AD HONOREM*”, y es por el tiempo que dure el citado concurso.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución en el portal institucional de la CSJ – LIMA NORTE, por lo que estará a disposición de los postulantes.

**Artículo Quinto.-** PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Gerencia de Administración Distrital, a los señores Jueces y señoras Juezas de la CSJ – Lima Norte, a los Jefes de Unidad, a los Administradores de los Módulos y sedes judiciales, y a todos los órganos jurisdiccionales.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1878307-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

#### Modifican las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 246-2020-CG

Lima, 18 de agosto de 2020

#### VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000036-2020-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y, la Hoja Informativa N° 000255-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 14 de la citada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, las cuales son de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, estableciendo en el literal c. del numeral 1.17 de la sección I. Marco Conceptual de las citadas Normas Generales que los servicios de control pueden ser de los tipos siguientes: servicio de control previo, servicio de control simultáneo y